

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un Conservatorio de Música Auditorium, en Palma de Mallorca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 141/1963, de 17 de enero, por el que se traslada la Escuela de Maestría Industrial de La Línea de la Concepción a la ciudad de Algeciras.

Creada en la ciudad de La Línea de la Concepción una Escuela de Maestría Industrial, a fin de desarrollar los estudios previstos en primer lugar por el Estatuto de Formación Profesional de mil novecientos veintiocho y posteriormente en la Orden de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, en las especialidades de Ajustador-matricero, Tornero y Forjador-chapista, en la rama del Metal; Instalador-montador y Radiotécnico, de la rama Eléctrica, y Carpintero, en la rama de la Madera; posteriormente, y en virtud de Decreto de veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de marzo), se estableció en la misma ciudad un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial, pero funcionando con carácter provisional en el mismo edificio de la Escuela de Maestría Industrial hasta tanto se dispusiera de los inmuebles precisos, cuya cesión correspondía al Ayuntamiento respectivo.

No obstante las previsiones de referencia, no se consiguió disponer del adecuado edificio, con lo que se han producido los inevitables conflictos de interferencia entre ambos servicios, así como fricciones del personal correspondiente a cada uno de ellos, y de otra parte, a partir de entonces, se ha observado que, atendidas de una parte las enseñanzas de carácter profesional mediante el Bachillerato Laboral de modalidad industrial en el grado correspondiente, es obvio que continúe en su estado actual la Escuela de Maestría por disponerse, además, en La Línea de la Concepción de otras Instituciones docentes de igual carácter, que hace innecesarias las enseñanzas del grado de Aprendizaje Industrial en las materias a que se ha hecho mención, puesto que la base suficiente para conseguir empleo posterior en especialidades del Metal, Madera o Electricidad se adquiere con el Bachillerato Laboral que únicamente requeriría, en su caso, un breve curso de carácter acelerado.

Por todo ello, y teniendo en cuenta además las razones de eficacia y economía que deben de informar el funcionamiento de las Instituciones dependientes de la Administración y la carencia de Centros docentes de carácter profesional que se producen en otras ciudades de la provincia de Cádiz.

Visto el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Cádiz y de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para trasladar la Escuela de Maestría Industrial de La Línea de la Concepción a la ciudad de Algeciras, donde se instalará en el edificio ofrecido al efecto por el Ayuntamiento respectivo.

Artículo segundo.—El personal que preste sus servicios con carácter definitivo en la Escuela de Maestría Industrial de La Línea de la Concepción y se encuentre, en consecuencia, en el respectivo destino en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud o tenga la situación de numerario—no afectándole la incompatibilidad con ejercicio de funciones en un Centro de Enseñanza Media y Profesional, conforme a lo previsto en el artículo ciento treinta y nueve del Reglamento de veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de diciembre)— pasará a pres-

tar sus servicios en Algeciras, abonándosele los reglamentarios gastos de desplazamiento que se produzcan con ocasión del traslado de su residencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 142/1963, de 17 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico el edificio denominado «La Sinagoga», en Sañaba (Zaragoza).

El edificio denominado «La Sinagoga», enclavado en Sañaba, provincia de Zaragoza, de pequeñas dimensiones pero muy bien conservada todavía es una construcción de extraordinaria importancia. Ofrece una planta en cruz de brazos sensiblemente iguales, un vestíbulo o nártex, al que debió entrarse por un pórtico de tres vanos separados por dos columnas, y buena parte de su alzado que en algunos sitios alcanzan cuatro metros.

Una de las particularidades más sobresalientes de esta edificación es su aparejo murario, formado por sillarejos careados muy regulares, colocados en hiladas isodómicas animadas de trecho en trecho por carreras de ladrillo que dan la vuelta a todo el edificio, tanto por dentro como por fuera. Los muros son de un metro cincuenta centímetros de grueso, denunciando con ello una bóveda de la que hay indicios fuese de medio cañón.

Este importante monumento, cuya fecha y destino acaso precise futuras excavaciones, parece ser un mausoleo romano de mediados del siglo cuarto de la Era, y su excavación total y restauración justifican plenamente la necesidad de ponerlo al amparo de las disposiciones vigentes.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el edificio denominado «La Sinagoga», en Sañaba, provincia de Zaragoza.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 143/1963, de 17 de enero, por el que se declaran monumento histórico-artístico las ruinas del Teatro Romano de Alcudia (Baleares).

Las ruinas de la ciudad de Pollentia, una de las dos principales de Mallorca en la época romana se hallan situadas cerca de la actual histórica ciudad de Alcudia.

Pollentia, como colonia romana, fue fundada en los años que siguieron al ciento veintitrés (a. de C.) por Quinto Cecilio Metelo. Destruída probablemente por los vándalos, sus ruinas fueron aprovechadas como cantera en la época árabe y medieval, y en la actualidad se encuentran cubiertas por tierras de cultivo.

Las excavaciones que vienen realizándose son notablemente fructíferas. El pequeño teatro, único en Mallorca, identificado desde fines del siglo pasado, se encuentra situado a un kilómetro de Alcudia. Por las características de su estructura puesta al descubierto por las excavaciones es un teatro romano, pero la ausencia de una estratigrafía de valor arqueológico impide conocer la fecha de origen de este monumento.

En él se aprecian claramente los tres elementos esenciales constitutivos del teatro: La Cavea, en semicírculo, con diez órdenes de gradas o asientos dispuestos en hemiciclo rodeando la orquesta, que está perfectamente delimitada y de forma igualmente semicircular y parte de la escena, de la que no ha sido posible determinar el límite del fondo, por haber sido cortada de un modo brusco e irregular la roca que formaba el piso.

Su valor arqueológico aconseja ponerla bajo la protección del Estado mediante la declaración de monumento histórico-artístico.

Por lo expuesto, de conformidad con los informes favorables de la Real Academia de Bellas Artes y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico las ruinas del Teatro Romano de Alcudia (Baleares).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 144/1963, de 17 de enero, por el que se declaran monumento histórico-artístico las murallas de Alcudia (Baleares).

La ciudad de Alcudia (Baleares), por su situación estratégica, fue plaza fortificada desde los comienzos del siglo catorce.

El primer recinto se construyó entre los años mil trescientos veinte y mil trescientos sesenta y dos con motivo de las guerras entre Jaime III y Pedro IV de Aragón, y después entre este rey y Pedro I de Castilla. Este primer recinto estuvo formado por muros que circunvalaban el caserío con sus bastiones y adarves.

Con este primer cerco se defendió Alcudia durante la guerra de la Germania de mil quinientos veintiuno, pero se quiso darle mayor defensa y en mil quinientos sesenta y uno, el virrey don Guillermo de Rocafull y el Ingeniero mayor del Rey don Juan Bautista Calvo trazaron el plano del segundo perímetro de las murallas, que fueron terminadas en el año mil seiscientos cuarenta y dos.

De los dos recintos amurallados que formaban un tipo completo de fortificación de la Edad Media, el medieval del siglo catorce y el de los siglos dieciséis y diecisiete, éste puede decirse que ha desaparecido totalmente, salvo uno de sus baluartes, siendo el primero, precisamente el de mayor valor arqueológico e histórico, el que se conserva en mejores condiciones para ser restaurado.

El valor arqueológico del conjunto que forman los lienzos y puertas de las murallas y sus recuerdos históricos, aconsejan ponerlas bajo la protección del Estado mediante su declaración de monumento histórico-artístico.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el conjunto del recinto medieval, incluidas aquellas partes que han desaparecido o casi desaparecido aparentemente, pero se conserva en el subsuelo actual la base de los lienzos de muro y de los cubos de fortificación y el foso excavado en la roca arenisca, y el baluarte de San Fernando, el único que se conserva de la fortificación de los siglos dieciséis-diecisiete.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en los mismos quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y Ensanche de Poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 17 de noviembre de 1962 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santo Tomás Canturiense, de Salamanca, monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santo Tomás Canturiense, de Salamanca, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 450.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone restaurar las fachadas y la torre del monumento, a cuyo efecto se derribará el torreón que en sustitución de una simple espadaña, que coronaba el muro del pie de la iglesia, fué levantado; la demolición de una serie de locales añadidos a la iglesia; retejado de la cubierta, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 450.000 pesetas, de las que corresponden: A la ejecución material, 411.996,39 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de junio de 1933, 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 5.891,55 pesetas a cada uno de dichos conceptos; honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 3.534,93 pesetas; a premio de pagaduría, 2.059,98 pesetas, y a plus de cargas familiares, 20.625,60 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 de octubre pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 19 siguiente.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de Ministros de 9 del actual, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 450.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 348.353-2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Barcelona por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.

Esta Junta Provincial acuerda convocar subasta pública para la adjudicación de las siguientes obras:

Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, seis Escuelas por un importe de 809.276,66 pesetas.

Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú (zona Norte), seis Escuelas, por un importe de 809.276,66 pesetas.

Los licitador-s podrán presentar sus proposiciones desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio hasta las trece horas del día veinte del próximo mes de febrero, durante las horas habilitadas para el público, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional, donde se encuentran de manifiesto los proyectos, pliegos de condiciones y demás detalles cuyo conocimiento convenga a los licitadores.

Las subastas tendrán lugar en dicha Delegación a las once horas del día 22 de febrero próximo. Quienes concurran deberán constituir fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales. Las